



CARTILLA DE **DERECHOS HUMANOS**

PARA PREVENIR LA **DISCRIMINACIÓN**
POR ORIENTACIÓN SEXUAL
E IDENTIDAD DE GÉNERO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN PARA PREVENIR Y
Gestionar la Discriminación
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COPRED



AV HIDALGO
BOULEVARD

MARÍA KATZAPAVVA
LA VOZ HUMANA
JULIO 4
2016
Palacio de
Bellas Artes





CIUDAD
AMIGABLE
LGBTTI

La población lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual (LGBTTTI), como cualquier persona en México posee los mismos derechos fundamentales sin que la manifestación o expresión de la orientación sexual e identidad de género pueda ser objeto de represión, castigo o delito alguno.

La Constitución de la Ciudad de México particularmente recoge diversos derechos relacionados con la protección jurídica en la población LGBTTTI, en su calidad de ciudad amigable e inclusiva, a aquí enunciamos algunos:

TRATO IGUALITARIO

- Se encuentra prohibida toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana, por orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. Esta obligación trasciende tanto a autoridades como incluso a particulares.
- La orientación sexual no será objeto de burlas, represión, ni limitante para poder acceder a lugares, servicios o eventos públicos, ni gozar de derechos civiles o políticos, como votar, casarse, hacer testamento, entre otros.

- Cualquier persona podrá denunciar la violación a sus derechos individuales reconocidos a través de las autoridades administrativas o ministeriales.

ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

- Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad, inclusive en la formación autónoma del núcleo familiar, por lo que ninguna persona o autoridad podrá limitarlos, debiendo garantizarse el acceso efectivo a los siguientes actos del registro civil sin discriminación alguna:

I

NACIMIENTO

RECONOCIMIENTO DE HIJOS

II

III

ADOPCIÓN

**MATRIMONIO, CONSIDERANDO QUE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN
JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA
NACIONAL LO HA GARANTIZADO**

IV

V

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

CONCUBINATO

VI

VII

**LA RECTIFICACIÓN DE CUALQUIERA
DE ESTOS ESTADOS**

DERECHO A LA SALUD, VIVIENDA, EMPLEO, EDUCACIÓN

- El acceso y goce a estos derechos no podrá ser limitado a las personas en función a la orientación sexual e identidad de género, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Constitución Política de la Ciudad de México, han salvaguardado la vigencia y observancia de los mismos.
- Las distintas dependencias gubernamentales implementarán programas en la vía administrativa, para coadyuvar y aportar recursos a fin de garantizar

dichos derechos, sin discriminación en función a la orientación sexual o identidad de género.

ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

- Ninguna persona o autoridad podrá detenerte sin que medie una orden del Juez por escrito, en la que se funde y motive la causa legal del procedimiento, se te haga saber los hechos que se imputan y el o los delitos que se atribuyen. Las únicas excepciones son:

- a.** De actualizarse la comisión de algún delito y en el mismo acto, lo que jurídicamente se define como “flagrancia”, en cuyo caso, podrás ser detenido/a por

cualquier persona, sin embargo, deberás ser puesto a disposición inmediatamente de un agente del Ministerio Público más cercano:

- i. La autoridad ministerial no podrá retenerte por más de 48 horas, en cuyo término, deberá resolver tu situación jurídica, consignando el expediente en el que funde y motive la causa legal ante un Juez, o bien, decretar tu inmediata libertad por falta de elementos para procesar.

- ii. Tienes el derecho a guardar silencio, a no ser obligado a declarar ante la autoridad ministerial, ni ser sujeto de ningún tipo de violencia, así como a una llamada telefónica y ser asistido/a

de un abogado/a, el que podrá ser proporcionado por el Estado.

iii. El juez o jueza es la única autoridad con competencia para determinar y analizar la legalidad de la detención efectuada así como determinar finalmente si los elementos de prueba aportados por la autoridad ministerial son suficientes para sujetarte a un proceso penal, lo que deberá resolver dentro de un plazo de 72 horas, una vez seas puesto/a a su disposición por la autoridad ministerial.

b. Faltas administrativas por alterar el orden público en términos de la Ley y Reglamentos de Cultura Cívica, como sería ejemplificativamente, maltratar o

lesionar verbal o físicamente a una persona a través de golpes que no causen lesión grave y que ofendan la dignidad de una o varias personas, entre otras, situación que aplica por igual a cualquier persona, en cuyo caso, podrán aplicar multas o arresto administrativo que no podrá exceder de 36 horas, según lo determine el Juez Cívico.

- En cualquier caso, toda persona gozará de la presunción de inocencia en cualquier etapa del proceso, no debiendo ser objeto de prejuicio ni sanción alguna exclusivamente relacionada por la orientación sexual e identidad de género.

Instituciones del Gobierno de la CDMX
que brindan atención a la población

LGBTTTI

REGISTRO CIVIL

**(Matrimonio y Trámte de Reconocimiento
de Identidad de Género en Actas de Nacimiento)**

Arcos de Bélen No. 19, Col. Doctores, Del Cuauhtémoc

9179 - 6700

INJUVE

(Apoyo Psicológico)

Calzada México Tacuba No. 235, Del. Miguel Hidalgo

5341 - 7488

UNIDAD DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Lucas Alamán No. 122, 2º piso, Col. Obrera, Del Cuauhtémoc

5518 - 5627

CENTRO COMUNITARIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL

Génova No. 30, Zona Rosa, Del Cuauhtémoc

5533 - 6008

CLÍNICA DE ESPECIALIDADES CONDESA Y CONDESA IZTAPALAPA

Benjamín Hill No. 24, Col. Condesa

Av. Combate de Celaya, s/n. Col. Unidad Habitacional
Vicente Guerrero

5271 - 6439

5038 - 1700 ext. 7902

COPRED

**(Prevención y Eliminación de la Discriminación
en la Ciudad de México)**

General Prim No. 10, Col. Centro, Del Cuauhtémoc

5512 - 8639

CRÉDITOS

Esta es la segunda edición de la “**Cartilla de derechos humanos para prevenir la discriminación por orientación sexual e identidad de género**”, la primera fue publicada por Fundación Arcoíris y la Comisión de Derechos Humanos del D.F., en el año 1998.

La edición actual fue elaborada por el Comité IncluyeT y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en el año 2017.

Compilación:
Armando Ocampo
Alhelí Ordóñez





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

¿DISCRIMINACIÓN?

COPRED:

Institución Pública que
te **defiende** y **protege**
en caso de ser víctima
de discriminación.

5512-8639

General Prim 10, col. Centro



CONSEJO PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COPRED